



VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA REUNIÓN EN CONSUNO DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y LA FAMILIA, CELEBRADA EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.

Presidenta: Buenas tardes, vamos a dar inicio al trabajo de las Comisiones Unidas de Justicia y la Familia. Para esta reunión estaremos trabajando en consuno ya lo comenté ahorita, Justicia y Familia y le pido amablemente a la Diputada Presidenta de la Comisión de Familia María de Jesús Gurrola Arellano, me acompañe fungiendo en la secretaría de estas comisiones. Por lo que sin más preámbulo le pido amablemente tengo a bien pasar lista de asistencia.

Secretaria: Por instrucciones de la presidencia se va a pasar lista de asistencia.

La Comisión de Justicia.

Diputada Teresa Aguilar Gutiérrez, presente.

Diputado Alejandro Etienne Llano, presente.

Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae, presente.

La de la voz.

Diputado Víctor Adrián Meraz Padrón, presente.

Diputado Rafael González Benavides, presente.

Diputada Iسس Cantú Manzano, presente.

Por parte de la Comisión de la Familia.

La de la voz.

Diputada Copitzi Yesenia Hernández García, presente.

Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae, presente.

Diputada Juana Alicia Sánchez Jiménez.

Diputada Beda Leticia Gerardo Hernández, presente.

Diputada Guadalupe Biasi Serrano, presente.

Diputada María de la Luz Del Castillo Torres, presente.

Hay una asistencia de 14 Diputados integrantes de estas comisiones, Diputada Presidenta, existe quórum requerido para celebrar la presente reunión de estas comisiones.

Presidenta: Gracias, compañeros Legisladores, habida cuenta de que existe el quorum requerido para dar inicio a esta reunión, se declara abierta la misma siendo las dieciséis horas con cuarenta y seis minutos de este día miércoles 6 de diciembre del año 2017.



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Nuevamente solicito amablemente a la Diputada María de Jesús Gurrola Arellano, tenga a bien dar lectura y poner a consideración el proyecto del orden del día.

Secretaria: Con gusto Presidenta. El orden del día es el siguiente: **I.** Lista de Asistencia. **II.** Declaración de quórum y apertura de la reunión de trabajo. **III.** Aprobación del orden del día. **IV.** Análisis y acuerdos de los siguientes asuntos: Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tamaulipas. **V.** Asuntos Generales. **VI.** Clausura de la reunión de trabajo. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias, una vez conocido el proyecto de la orden del día, solicito amablemente a los integrantes de estas comisiones, quienes estén a favor del mismo se sirvan manifestarlo.

Compañeros Diputados, ha sido aprobado el proyecto del orden del día, hecho de su conocimiento por 14 votos, unanimidad de los presentes de las dos comisiones.

Presidenta: Compañeras Diputadas y Diputados, una vez aprobado el orden del día, iniciemos con el análisis de la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tamaulipas. La cual tiene como objeto crear las bases jurídicas que procuren y garanticen mayor protección a las niñas, niños y adolescentes que sufren la separación de sus padres y que los dejan en un estado de vulnerabilidad, trasgrediendo su derecho humano a desarrollarse en un entorno familiar, mismos que son ocasionados por situaciones vinculadas con alineación parental. En ese sentido me voy a permitir solicitar a los servicios parlamentarios, tengan a bien realizar la presentación al respecto de la información que ha sido proporcionada y estemos en aptitud de tomar los acuerdos al respecto.

Para lo cual le cedo el uso de la voz al área parlamentaria de este Congreso, adelante Licenciado Rogelio Rodríguez.

Licenciado Rogelio Iván Rodríguez López. Gracias Diputada, pues bien, lo que prácticamente vamos a exponer aquí a través del comparativo que se les hizo llegar, es lo que fue el resultado de la mesa de trabajo, de las dos mesas de trabajo que se llevaron a cabo con personal de poder judicial, que fue un juez de lo familiar, la Coordinadora de los Centros de Convivencia Familiar, y un representante jurídico del Sistema DIF del Estado. Dentro de los temas que



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

tuvieron relevancia ahí o que se propusieron para hacer más efectiva lo que es el Código Civil, era la cuestión de una, definir la alienación parental como tal, dentro de la legislación, es decir, no poner la figura, en virtud de que esta no ha sido reconocida internacionalmente por alguna organización como es la de la salud y algunas otras asociaciones. Y por lo tanto para no entrar en alguna controversia legal, la propuesta había sido que se definiera como tal, la alienación parental. Así también establecer algunas medidas de prevención para evitar la alienación parental, como son pláticas que pudiesen llevarse a cabo o talleres por parte de los centros de convivencia familiar o en su caso por el sistema DIF. Otra de las cuestiones era que la convivencia que se desarrolla al interior de los centros de convivencia familiar, que tienen un procedimiento que pueden durar dentro del centro de convivencia, los progenitores, un término de 3 horas. Nos comentaba la coordinadora que pudiesen ampliarse, o que no estén supeditados a que se lleven a cabo en los centros de convivencia, sino que se puedan desarrollar si el juez así lo determina, con opinión de los centros de convivencia familiar, ya sea en la casa o en algún otro lugar que sea más apto para quienes desarrollen ahí la convivencia. Esos fueron de los temas más relevantes, así también, bueno establecer sanciones que pudieran también obligar también tanto a los abogados como a los progenitores y a los parientes a evitar los actos de manipulación hacia los hijos. Porque muchas de las ocasiones mencionaban que los actos de este tipo pues no son sancionados, no existe una sanción y por lo tanto no le toman en ocasiones la importancia debida. Ya haciendo un análisis de la iniciativa, derivado de las mesas que ya mencioné, si pasamos al artículo primero que tiene en su comparativo, que es el 259, en la fracción II, ahí nada más hablando de las medidas provisionales, en cuanto se decrete el divorcio, ahí sería que en la fracción II se pusiera que prevenir ambos cónyuges, que no se molesten uno a otro en ninguna forma y que eviten cualquier acto de alienación parental. Ahí definiendo la alienación parental como tal, como ya ha sido mencionado. En el siguiente artículo que es el 259 bis, ahí si vemos lo que está marcado en negritas, en la parte central, que es la propuesta de la iniciativa, el juez que nos acompañó, mencionaba que muchas de las veces, o que aquí se le estaba dejando al juez de manera muy subjetiva que el pudiera decretar por un acto de alienación parental, la pérdida de la custodia y que estaba muy de cierta manera, muy abierto y que queda muy supeditado al juez. Entonces en virtud de esa propuesta, bueno se hizo en la parte lateral derecha, ahí se eliminó esa cuestión y se quedó únicamente como está vigente, salvo con los tres conceptos que vemos ahí, como es el de antipatía, desagrado o temor que se agregaría al concepto o definición de alienación parental. En el siguiente artículo, que es el 260, en la iniciativa bueno, hacía referencia a la figura de alienación parental y únicamente lo que se trasladó



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

pues bueno, fue desarrollar lo que es el concepto del mismo síndrome. En el siguiente, ahí abajo dice: dentro de la convivencia de manera recíproca deberá evitarse todo acto de manipulación de parte de cualquiera de los progenitores o ascendientes encaminado a producir en un menor de edad, rechazo, rencor, antipatía, desagrado, temor o distanciamiento hacia el otro progenitor. La presencia de todo acto de este tipo, podrá ser valorado por el juez para los efectos procedente, aquí como una propuesta, analizando lo que, la mesa de trabajo, debiendo establecer como medida para los progenitores la asistencia por lo menos 2 pláticas impartidas por los especialistas de los Centros de Convivencia Familiar o en su caso por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, debiendo presentar ante el juez la constancia de asistencia. Eso sería una propuesta conforme a lo que se vino proponiendo en la mesa de trabajo.

Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae. Ahí quisiera yo hacer una pregunta, para no seguir verdad, en ese artículo que estás comentando que dice que son 2 pláticas, aquí platicando con el Diputado Alejandro Etienne Llano, coincidíamos en que sería bueno no limitarlo a 2 pláticas, probablemente habrá parejas que con una plática sea suficiente o habrá quienes requieran 10, ya depende el caso concreto, entonces dejarlo ahí abierto, que sean las pláticas que el juez estime necesarias de acuerdo al caso, ahí como pudiera quedar la redacción pero no limitarlo a 2 nada más. Lo repito nuevamente, donde habla de que cualquier otra persona que ejerza la patria potestad también igual dice que 2.

Copitzi Yesenia Hernández García. Dice: La asistencia a por lo menos 2 pláticas.

Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae. A por lo menos 2, no mencionar 2 sino poner a las pláticas que el juez estime necesarias.

Licenciado Rogelio Iván Rodríguez López. Aquí nada más cabe acotar, que bueno, como mencionó la Coordinadora, ellos no tienen hasta el momento un taller o algo que impartan relacionado con la alienación parental, sería únicamente coordinarse desde aquí del Congreso con ellos, para conforme a estas reformas que sean en su momento, que impulsaran.

Diputada Issis Cantú Manzano. Yo lo había comentado, pero referente al divorcio, si el juez estima que debe de haber pláticas antes de dictaminar la sentencia de divorcio pero si una de las partes no va, de la pareja, entonces el divorcio no se va a dar, ahí sería, porque bueno sabemos que ahora el divorcio es más fácil, no podemos obligar a dos personas a estar juntas, entonces si una



persona está usando la manipulación con sus hijos, no va a tener escrúpulos tampoco para no asistir a una cita, una plática, para pues impedir o fastidiar a su cónyuge, quedaría como que eso, no voy a ir a las pláticas para que no se pueda divorciar. Creo que quedaríamos a eso.

Licenciado Rogelio Iván Rodríguez López. Sí recuerdo el tema ese Diputada, pero aquí en el párrafo que lo estamos incluyendo, habla únicamente de la convivencia, es decir, no está supeditando las pláticas al divorcio, en su primer momento si tiene razón, si lo habíamos planeado en la mesa de trabajo como una medida de que fuera necesario para divorciarse y ya en virtud de la opinión que usted emitió en ese momento, se propuso que se hiciera mejor que dentro de la convivencia que desarrolle durante el trámite de divorcio, pues que se evite ese acto y que el juez pueda instruir las pláticas que él considera ya con la propuesta.

Presidenta: De hecho lo vimos en la segunda mesa, verdad.

Licenciado Rogelio Iván Rodríguez López. Exacto, en cuanto al artículo 261, aquí nada más lo que menciona el artículo es: que el padre y la madre aunque pierdan la patria potestad quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos y como una adición, bueno, teniendo ambos progenitores en todo momento la obligación de evitar cualquier y hasta se le hace la definición tal cual de lo que es la alienación parental a diferencia de cómo estaba en la iniciativa. En el artículo 298 ter que habla de la violencia familiar dice: los integrantes de la familia, están obligados a evitar conductas que generan violencia familiar. Dice: así mismo se considerará violencia familiar y hace referencia, o se hace la definición del término de alienación parental como acto de manipulación y luego ya, de quienes teniendo la patria potestad, tutela o custodia de un menor transforme su conciencia con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, eso sería prácticamente como quedaría en la iniciativa, únicamente definiendo la alienación parental. En el siguiente artículo relacionado con la patria potestad, el artículo 380, se hace la adición en el segundo párrafo, quien ejerza la patria potestad y aquí se le hace ahí la observación de poner: que deberá en todo momento a diferencia de la iniciativa que solamente dice debe procurar, deberá en todo momento procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente en consecuencia deberá evitar cualquier acto de alienación parental. En el artículo 383 que habla de la patria potestad sobre los hijos que se ejerce por los padres dice: cuando, por cualquier circunstancia deje de ejercer alguno de ellos corresponderá su ejercicio al otro o a falta de los padres por los ascendientes, ya



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

en el grado que determine el juez y dice, como una adición: asimismo, esta es una de las propuestas derivado de la mesa, así mismo, cualquier persona distinta a los progenitores que tenga a su cargo la patria potestad de menores, deberá evitar cualquier acto de manipulación encaminado a producir en ellos, rechazo, rencor, antipatía, desagrado, temor o distanciamiento hacia los progenitores, por lo que, la presencia de todo acto de este tipo, podrá ser valorado por el juez para los efectos procedentes, debiendo llamar a quienes ejercen la patria potestad y podrá ordenar como medida la asistencia y aquí haríamos la modificación con lo que ya propone la Diputada Brenda de supeditarlo a 2 pláticas y ya lo demás prácticamente sería lo mismo, impartidas por especialistas de los CECOFAM o por el DIF. En el artículo 387 aquí se reforma el párrafo II, dice: no podrá impedirse si en justa causa las relaciones personales y de convivencia entre el menor y sus parientes, en casos de oposición, esta es de la propuesta que se haría, en caso de oposición a petición de cualquiera de ellos, el juez de lo familiar podrá determinar las medidas necesarios en atención al interés superior de la niñez, estableciéndolas en su resolución judicial. Y en el siguiente párrafo dice: el juez privilegiará la convivencia libre entre los progenitores y ya más abajo dentro de la propuesta dice: por lo que el juez, mediante previa opinión emitida por los especialistas de los Centros de Convivencia Familia podrá determinar que la convivencia, esto es lo que les mencionada y es importante de que la Coordinadora nos mencionaba que no supeditáramos únicamente a las 3 horas que se lleve a cabo la convivencia dentro de los CECOFAM, sino que se pudiese hacer en algún otro lugar que determine el juez, en virtud de ello bueno la propuesta sería, que podrá determinar que la convivencia se efectúe en lugar distinto debiendo informar al juez sobre la ubicación del mismo, así también, el menor deberá ser devuelto a quien tenga la custodia en el tiempo y forma que determine el juez. Esa sería la cuestión de la propuesta para atender lo que nos mencionaba la coordinadora de que muchas veces no es necesario que estén llevando a cabo la convivencia dentro de los CECOFAM, sin embargo como la ley así lo establece pues tienen que hacerlo ahí, supervisar, sí lo valoran y el juez lo determina, lo pudieran hacer en lugar distinto.

Diputado Alejandro Etienne Llano. Eso es importante, porque no necesariamente tiene que ser una convivencia supervisada, si están de común acuerdo la pueden realizar en cualquier otro lugar.

Licenciado Rogelio Iván Rodríguez López. Estas serían las propuestas. El siguiente párrafo, ahí nada más, si vemos en la última parte que habla de la niñez, pues fue para darle al concepto algo más actualizado que es el interés superior de la niñez en cuestión de igual de género, aprovechando ahí las reformas. Y el



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

último párrafo que queda en la parte central de la iniciativa, pues la propuesta sería que quedara en el mismo sentido, por eso se repite ahí 2 veces, dice: cualquier momento que se presenten por parte de alguno de los progenitores y ya se hace la referencia a lo que es la alienación parental, el juez de oficio ordenará las medidas terapéuticas necesarias para los menos hijos con la finalidad de restablecer la sana convivencia con ambos ascendientes, asimismo, dichas conductas puedan ser motivo de cambio de guarda y custodia o limitación de la patria potestad según la gravedad del caso, aquí si vemos se le está dando la facultad al juez para que él pueda decretar el cambio de custodia verdad, sin embargo, bueno él tendría que valorar la gravedad del caso, ya no sería muy supeditado técnicamente por la alienación parental, en cualquiera de los aspectos que se pudiera dar, si no que tuviera que valorar esa gravedad que se diera por ese síndrome y en el siguiente artículo y por último, bueno esta es una nada más una reforma de técnica ahí para darle un poco de coherencia al artículo en cuanto habla de conductas de violencia familiar, ahí nada más decía prevista pero bueno en realidad son varias y nada más se le hace una observación de técnica legislativa a la iniciativa y prácticamente esas serían las el análisis que se le dio el resultado de las mesas de trabajo.

Presidenta: Gracias Licenciado, solicito nuevamente a la Diputada María de Jesús Gurrola Arellano, tenga a bien preguntar a los miembros de estas Comisiones si desean participar al respecto sobre la iniciativa que nos ocupa y en su caso llevar el registro.

Secretaria: Con gusto Presidenta, por instrucciones de la Presidencia se consulta si algún Diputado integrante de estos órganos parlamentarios desea hacer uso de la voz. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Teresa Aguilar Gutiérrez.

Presidenta: Gracias, buenas tardes Diputadas y Diputados. La Alienación Parental es una figura definida como todo acto de manipulación encaminado a producir en los hijos rechazo, rencor, antipatía, desagrado, temor o distanciamiento hacia el otro cónyuge. Es por ello que estimamos que la alienación parental es sensible y evidente por lo que está problemática requiere ser abordada desde el ámbito jurídico y legislativo para plantear soluciones eficientes ya que como Legisladores debemos atender este tipo de situaciones que hoy en día deben ser abordadas desde todas las perspectivas en virtud de que muchos de los problemas por los que atraviesa un estado devienen desde un grupo tan importante para el desarrollo social como el de la familia, en este sentido dentro del análisis efectuado a la iniciativa considero pertinente proponer lo



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

siguiente: Por lo que hace al artículo 259 en el cual se establecen las medidas provisionales dentro del juicio de divorcio, se pretende incorporar a la fracción II la figura de la Alienación Parental, estableciendo la descripción de este síndrome, ahora bien, dentro del análisis de la estructura normativa del decreto de esta acción legislativa, encontramos que en el artículo 259 bis vigente se establece en tanto se decrete el divorcio los cónyuges deben evitar cualquier acto de manipulación encaminado a producir en los hijos rechazo, rencor, antipatía, desagrado, temor o distanciamiento hacia el otro cónyuge, ampliando los conceptos que se determinara para considerar la alienación parental, siendo estos la antipatía, desagrado y temor, por lo que de lo anterior, podemos apreciar que existe una descripción que hace referencia de manera literal a lo que se conoce como alienación parental, sin embargo, es preciso mencionar que en la actualidad esta figura jurídica y social no ha sido adoptada por alguna organización mundial lo cual le puede dar el sustento jurídico y científico necesario para reconocerla dentro del ámbito jurídico, es decir para establecerla dentro de alguna legislación y pueda reconocerse dicha figura, es por ello que propongo que en las referencias que se hagan bajo el término de alienación parental, dentro de la iniciativa que nos ocupa se establezca su definición misma que ya se encuentra vigente en el propio artículo 259 bis del Código Civil de nuestro Estado, mismo que ha mencionado el mismo se define como un acto de manipulación encaminado a producir en los hijos, rechazo, rencor, antipatía, desagrado, temor o distanciamiento hacia el otro cónyuge y del cual ha sido adoptada por los juzgadores y justiciables dentro de nuestra entidad federativa, por lo cual estimamos pertinente modificar algunos artículos del decreto de la acción legislativa propuesta, en cuanto al artículo 260 de la legislación civil estatal, referente a la sentencia de divorcio y en el cual se pretendía incorporar el término alienación parental dentro de las conductas que pueden ser causales de una determinada medida, tomada por el juez competente consideramos preciso establecer la definición literal antes mencionada. Asimismo, en este mismo artículo dentro del párrafo segundo se propone que los especialistas adscritos a los centros de convivencia familiar del Poder Judicial del Estado o bien por los adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, podrán decretarse el cambio de custodia de los hijos, sin embargo, a fin de imponer en un primer término la prevención, se considera necesaria la imposición por parte del juez, una medida consistente en la asistencia, pláticas impartidas por los centros de convivencia familiar o por el sistema para el desarrollo integral de la familia, en lo que respecta al artículo 261 del Código Civil aludido propone que se describa de forma literal al alienación parental, misma que como hemos mencionado se encuentra establecida en el artículo 259 bis situación que se plantea sea de la misma manera en los artículo 298 ter y 380 de la presente



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

iniciativa en estudio, todo ello con la finalidad de guardar una frecuencia normativa en el ordenamiento en materia civil que nos ocupa, cabe mencionar, que tanto la Organización Mundial de la Salud, y la Asociación Mundial de Psiquiatría no acepten el término de alienación parental, esto sustentado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, donde se estudia dicha figura con base en las opiniones de organizaciones del ámbito internacional. Por otra parte, cabe señalar que en el artículo 387 del mismo Código referido párrafo segundo pretende incorporar que las relaciones personales y de convivencia entre el menor y sus parientes en el caso de que llegase existir oposición a petición de cualquiera de los progenitores el juez deberá resolver esta situación anteponiendo en todo momento el interés superior de la niñez, lo cual consideramos loable y acorde a lo que establecen las leyes al respecto, sin embargo, es preciso mencionar que este texto normativo, propuesto se encuentra vigente en el último párrafo del propio artículo de referencia, por lo cual estimamos realizar una reforma a este segundo párrafo del mismo artículo para establecer la facultad del juez de determinar las medidas necesarias en atención al superior de la niñez. Ahora bien, por lo que se refiere a la adición al último párrafo del artículo 387 en el cual se propone que en cualquier momento que se presenten actos relacionados con alienación parental, por parte de alguno de los progenitores, el juez deberá ordenar las medidas terapéuticas necesarias para los hijos con la finalidad de restablecer la sana convivencia, manifestando que dichas conductas podrán ser motivo de guarda y custodia o limitación de la patria potestad, según la gravedad del caso, no obstante el párrafo cuarto del mismo artículo hace referencia a este supuesto que se pretende adicionar por lo que estimamos necesario en lugar de realizar dicha adición ajustar la intención de los promoventes realizando algunos ajustes a este párrafo cuarto, para dejar de manera clara y precisa y evitar confusiones o controversias legales. Asimismo dentro del párrafo cuarto del artículo 387 se propone establecer dentro de la convivencia supervisada que la misma se pueda llevar a cabo en lugar distinto a los centros de convivencia familiar, con la debida valoración y determinación del juez y con una opinión previa por parte de los propios centros, toda vez que en algunos casos la convivencia puede tener mayor efectos y puede ser más sana para los progenitores y los menores si esta se lleva a cabo de manera más libre sin estar supeditado a una supervisión, como ya lo vimos, es así que considero que las presentes reformas que se proponen al Código Civil, permitirán garantizar un pleno desarrollo efectivo y social, así como una vida digna de la niñez, afectivo perdón y social así como una vida digna de la niñez, otorgando las herramientas jurídicas necesarias a los juzgadores para que puedan atender desde el ámbito legal la problemática planteada con antelación e ir creando una conciencia que el interés superior de la niñez no debe estar



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

supeditado a los intereses personales de los progenitores ni de cualquier otra persona que tenga la custodia de un menor. Por todo lo anterior me permito solicitar el apoyo decidido a este acto legislativo, gracias.

Presidenta: Se le concede la voz al Diputado Alejandro Etienne Llano, en segundo lugar.

Diputado Alejandro Etienne Llano. Gracias, buenas noches compañeras diputadas y diputados, para hacer un comentario me parece que este ha sido un excelente ejercicio ya lo habíamos comentado anteriormente y hoy quiero reiterarlo como a través del trabajo en consuno de estas dos Comisiones y enriqueciéndolo con la participación de algunos de los que están involucrados se ha logrado ir mejorando pues mucho esta iniciativa que se había generado en la Comisión de la Familia por toda la comisión, me parece que ha sido un muy buen ejercicio y en hora buena, con motivo de esto también en las propias discusiones se estuvo comentando la posibilidad de que se le dieran más capacidades a los jueces para poder hacer valer sus determinaciones y ya se hablaba de algunas modificaciones a las medidas de apremio, el propio poder judicial dentro de algunas de las propuestas que hizo llegar, señalaba el incremento en las multas y me parece que tal vez pudiéramos hacer una iniciativa también en común por estas Comisiones para presentarla y darles estas capacidades adicionales a los juzgadores para hacer valer sus determinaciones, si les parece podríamos trabajar, yo les estuve comentando ahorita con la Diputada Brenda, conjuntamente con los Servicios Parlamentarios para mañana tener integrada una propuesta y que la hiciéramos propia de estas Comisiones y darles estas capacidades adicionales a los juzgadores. Es cuanto.

Presidenta: Gracias, de la misma manera le concedemos el uso de la voz a la Diputada Copitzi Yesenia Hernández García.

Diputada Copitzi Yesenia Hernández García: Gracias con el permiso, la verdad compañeros de manera personal, también creo que estas mesas de trabajo fueron muy provechosas, el realmente escuchar la experiencia tanto del juez familiar, como de la coordinadora del Centro de Convivencia, nos deja muy claro lo único, diferente, irreplicable de cada caso, aunque las leyes tiene que ser generales y deben de aplicarse ellos quienes son, quienes las aplican, realmente requieren de más elementos para poder aplicar la justicia y en este caso muy específico precisamente para que prevalezca el interés superior de la niñez, creo que vimos muchísimos ejemplos y hay mucho por que seguir trabajando, por lo cual



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

realmente me gusta cómo queda establecida y estoy de acuerdo en lo que comenta la Diputada Brenda, en el artículo 260 y en el 383, modificar la redacción, para que sea tantas platicas como el juez considere necesario de acuerdo a la gravedad de cada caso y también me gustaría si fuese pertinente dentro de esa redacción que se va a realizar, porque se queda como muy general que tendrá que acudir a platicas, pero no dice de qué?, de repente alguien podrá ir a platicas del DIF de planificación familiar, de nutrición, siento que está un poco, la redacción debiéramos incluir el término, sino alienación pariental pues bueno la descripción que se ha hecho a lo largo de los artículos para que realmente no entremos en ninguna controversia legal, creo que es muy importante lo que comenta el compañero el Diputado Alejandro Etienne, el juez nos decía que ellos necesitan tener mayores elementos para que realmente la ley pueda hacer aplicada, sino pues es un llamado a misa y hacen caso omiso de las mismas resoluciones que el juez da, los padres que se encuentran en esta situación, creo que sería muy importante incluir esta propuesta para que realmente exista una sanción, por lo demás, me gusta cómo queda redactada y completamente estoy a favor de que esta iniciativa con el texto que actualmente se ha realizado a través del trabajo hecho quede de esa manera, muchas gracias.

Presidenta: Gracias Diputada, le concedemos el uso de la voz a la Diputada Brenda Georgina.

Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae: Gracias, únicamente un comentario en el artículo 261, en lo que se adiciona, inicia el párrafo diciendo, teniendo ambos progenitores, yo creo que por cuestión de redacción sería mejor que dijera, ambos progenitores tienen en todo momento, nada más para que suene ahí mejor la redacción, el 261 que quede ambos progenitores tienen en todo momento la obligación de evitar. Ahí está.

Presidenta: Alguien más que desee hacer uso de la voz? Bien compañeros sometemos a votación las propuestas siguientes, en primer lugar la de la Diputada Brenda Cárdenas, suscrita así como la Diputada Copitzi, bueno primero vamos a someter una que es la de la Diputada Brenda Cárdenas, los que estén a favor, sirvan por favor manifestar su voto, por unanimidad, en segundo lugar vamos a someter a votación la propuesta de la Diputada Tere, quienes estén a favor, por unanimidad también. Y en tercer lugar vamos a someter igual a votación la propuesta de la Diputada Copitzi Hernández, sirvan manifestarlo, compañeros diputados han sido aprobadas las 3 propuestas referidas por unanimidad de estas dos comisiones en consuno, en consuno en tal virtud se solicita a Servicios Parlamentarios de este Congreso elabore el Proyecto de Dictamen con las



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

consideraciones expuestas en esta reunión, compañeros legisladores, diputadas, diputados, pasamos ahora a asuntos generales, alguien desea tratar algún asunto general, no habiendo asuntos más que tratar agotado el objeto de la presente reunión que dio motivo el consuno de estas dos comisiones de la Familia y de Justicia, damos por clausura los trabajos, siendo las 17 horas con 21 minutos, muchas gracias buenas tardes.